

## SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

EPC/GCM/SSA/PRC  
*01/04/2013*

REF.: Aprueba Contrato de Prestación de Servicios que indica

RES EXENTA: N° 002578

SANTIAGO, 10 ABR 2013

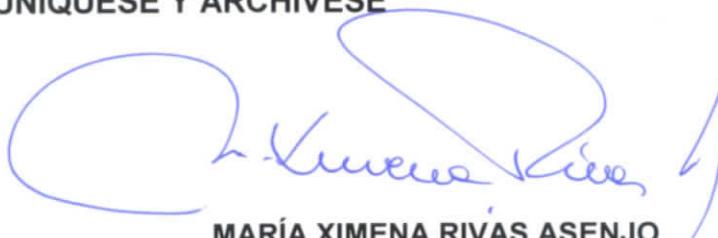
## VISTOS:

DFL N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.422 sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; la Ley N° 20.641, de Presupuestos del Sector Público para el año 2013; Decreto N° 128 del Ministerio de Planificación; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República y los antecedentes adjuntos.

## RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el contrato de Prestación de Servicios suscrito entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y doña Mónica Fuentealba Bustamante, para el establecimiento denominado Sala Cuna y Jardín Infantil "Amanecer", con fecha 04 de marzo de 2013, cuyo texto se adjunta a la presente resolución y se entiende formar parte integrante de ésta.
- 2.- **IMPÚTESE** el gasto que demande el convenio indicado al Subtítulo 22 ítem 08 y asignación 008, del presupuesto vigente.

## ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MARÍA XIMENA RIVAS ASEÑO  
Director Nacional

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PRESTADORA****SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**

Y

**MÓNICA FUENTEALBA BUSTAMANTE**

En Santiago de Chile, a **04 de marzo de 2013**, entre el **SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**, rol único tributario N°72.576.700-5, representado por su Directora Nacional doña María Ximena Rivas Asenjo, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Miraflores N°222, piso octavo, Edificio Las Américas, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante **SENADIS** y por la otra, **doña Mónica Fuentealba Bustamante**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], domiciliada en **Almirante Latorre N°210**, comuna de **Santiago**, Región de **Metropolitana**, en adelante la Prestadora, se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios:

**OBJETO DEL CONTRATO.**

**PRIMERO: OBJETO.** Por este acto SENADIS con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 203 del Código del Trabajo, actuando como empleador de doña **Paulina Reinoso Contreras**, contrata a la PRESTADORA, quien acepta, para que preste servicios de Sala Cuna a la menor **Maite Agustina Lobos Reinoso**, RUN N° [REDACTED] hija de la aludida funcionaria, cuya fecha de nacimiento corresponde al **24 de julio de 2012**, en el Establecimiento denominado Sala Cuna y Jardín Infantil "Amanecer"

**OBLIGACIONES DE LA PRESTADORA**

**SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LA PRESTADORA.** La PRESTADORA proporcionará servicios de Prestadora, a través del establecimiento denominado Sala Cuna y Jardín Infantil "Amanecer" cumpliendo con los requisitos para el reconocimiento de este tipo de establecimientos, según el Decreto N°177, del 18 de julio de 1996 y sus posteriores modificaciones.

La prestación de servicios comprenderá, entre otros, la protección, cuidado, alimentación, materiales educativos y de higiene del menor individualizado, y asistencia de primeros auxilios en caso de accidente y enfermedades, realizando la derivación inmediata a los servicios de atención de urgencia contratados por la madre individualmente.

**TERCERO: DEL PERSONAL.** La PRESTADORA declara que cuenta con personal idóneo para la atención de los menores, tales como, educadoras de párvulos, auxiliar de párvulos, manipuladoras de alimentos, nutricionista y profesionales del área de prevención de riesgos, de acuerdo con lo exigido por la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI).

**CUARTO: FISCALIZACIÓN.** La PRESTADORA declara que el establecimiento denominado Sala Cuna y Jardín Infantil "Amanecer" lugar donde se prestarán los Servicios de Prestadora es de su propiedad y se encuentra registrado ante la JUNJI con Resolución Exenta 5537 y N° de rol 386.



Las partes se obligan a cumplir fielmente las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre este tipo de establecimientos determinadas por la JUNJI, así como también las normas contenidas en su Reglamento Interno, el que forma parte integrante de este convenio.

Asimismo llevará un registro en el que conste la individualización completa de la persona o personas que pueden retirar al menor del establecimiento, a quien se debe avisar en caso de enfermedad o accidente y las indicaciones a seguir en estas situaciones

**QUINTO: HORARIO DE ATENCIÓN.** La PRESTADORA proporcionará sus servicios durante todos los días hábiles, esto es de lunes a viernes en la jornada de 07:30 horas a 19:00 horas. Y para el caso de requerirse justificadamente media jornada, los servicios serán prestados de lunes a viernes en la jornada de 07:30 horas a 13:30 horas.

El/la menor deberá ser retirado al término de la jornada, por su madre o apoderado, o por la persona que se haya autorizado para su retiro.

En caso que por cualquier motivo él/la menor no sea retirada en el horario convenido, por quien corresponda, la PRESTADORA en su establecimiento denominado Sala Cuna y Jardín Infantil "Amanecer", no se eximirá de la responsabilidad de cuidar al menor.

**SEXTO: RESPONSABILIDAD PARENTAL.** Será responsabilidad de la madre del menor, conocer y aceptar las condiciones de infraestructura e instalaciones del establecimiento, y su Reglamento.

#### **OBLIGACIONES DE SENADIS**

**SEPTIMO:** SENADIS se obliga a pagar a la PRESTADORA por sus servicios, las cantidades de dinero que a continuación se señalan:

a) Por concepto de matrícula \$120.000 (ciento veinte mil pesos) correspondiente al período 2013, monto que se pagará por una sola vez al año, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de ingreso de la menor al establecimiento.

b) Por concepto de colegiatura mensual la suma de \$250.000 (doscientos cincuenta mil pesos) por la jornada completa, que será pagada por mensualidades anticipadas dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes.

c) En caso que el interés superior del menor, exija su asistencia sólo por media jornada, el concepto de colegiatura mensual será la suma de \$150.000 (ciento cincuenta mil pesos) que será pagada por mensualidades anticipadas dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes.

La colegiatura comenzará a pagarse a partir de la fecha en que la menor comience efectivamente a asistir a dicho establecimiento.

**La mensualidad será pagada** por SENADIS contra presentación de boleta o factura la que deberá enviar a este Servicio dentro de **los primeros 5 días de cada mes**. A la **cuenta corriente N°03-64031-0 del Banco Santander**, a nombre de **Mónica Fuentealba Bustamante, cédula nacional de identidad N°9.090.503-1**

La referida mensualidad se pagará hasta el día en que la menor cumpla dos años de edad, salvo que opere la cláusula de término anticipado contemplada en una de las cláusulas siguientes.

#### **OTRAS DISPOSICIONES**

**OCTAVO: VERIFICACIÓN.** SENADIS se reserva el derecho a verificar, en cualquier momento y sin previo aviso, el efectivo cumplimiento a las obligaciones que este acto asume la Prestadora.



**NOVENO: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato durará **hasta el día 24 de julio de 2014**, en el cual la menor cumple dos años de edad y cesa la obligación legal para SENADIS, como empleador.

**DECIMO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.** Las obligaciones de cuidado, alimentación, educación y pago de colegiatura, consignadas en las cláusulas anteriores cesarán desde que SENADIS comunique por escrito y con, a lo menos, quince días de anticipación a la Prestadora a través de su establecimiento que la/él niño, hijo/a de madre funcionaria, no continuará utilizando sus servicios.

Especialmente, habrá término anticipado de este contrato en los siguientes casos:

- A) Pérdida del Rol Junji, por parte de la Prestadora.
- B) Si por cualquier motivo, la funcionaria de SENADIS que es madre de la menor, dejare de desempeñar funciones al interior del Servicio.
- C) Imposibilidad de la menor de asistir al establecimiento durante el resto del período del contrato, lo que se acreditará con certificado médico.
- D) Tratos inadecuados que él/la menor reciba, por parte del personal del establecimiento Amanecer. En estos casos especiales, el contrato terminará sin necesidad de notificación alguna, desde que se produzca el hecho correspondiente.

**DECIMO PRIMERO: INCUMPLIMIENTO.** El incumplimiento injustificado de cualquiera de las estipulaciones del presente contrato por parte de la Prestadora, facultará a SENADIS para ponerle término anticipado y ejercer las acciones legales a que hubiese lugar, sin perjuicio de las que interponga el representante legal de la menor.

**DECIMO SEGUNDO: TRIBUNALES COMPETENTES.** Para todos los efectos derivados del presente contrato las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DECIMO TERCERO: PERSONERÍAS.** La personería de doña María Ximena Rivas Asenjo para representar legalmente a SENADIS, como Directora Nacional consta en Decreto N°128 de 2010 del Ministerio de Planificación, documento que no se adjuntan por ser conocido por las partes.

**DECIMO CUARTO:** El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor quedando uno en poder de cada parte.



**MARÍA XIMENA RIVAS ASEÑO**  
Directora Nacional  
SENADIS



EPG/GCM/SIAV/PRO



**MONICA FUENTEALBA BUSTAMANTE**  
Prestadora